



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 08 FEB 2022

PROCESO DIVISORIO RAD. 11001310300320210046200

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Ajustar las pretensiones de la demanda, en el sentido de que se solicite principales y subsidiarias, por cuanto que se solicita al mismo tiempo la división material como la venta en pública subasta (num. 4, art. 82 del CGP y art. 88, num. 2° *ibidem*).
2. Como se solicita la división material, aporte el correspondiente dictamen pericial que determine el tipo de división; así como el valor de las mejoras que se reclaman (inc. 3°, art. 406 *ejúsdem*). Experticia que deberá cumplir con todas las exigencias del art. 226 y siguientes de la codificación procesal civil.

Lo anterior, en razón a que, si bien es cierto que junto con el escrito de la demanda se anexó una experticia, tal laborio no informa nada respecto a la división material.

3. Aportar el correspondiente avalúo catastral del año 2021 del predio objeto de litigio, para efectos de determinar la cuantía (num. 4°, art. 26 *ib*).
4. Presentar juramento estimatorio de los frutos que se reclaman y de las mejoras, conforme los lineamientos del artículo 206 del CGP.
5. Allegar las escrituras públicas Nos. 1849 de 10 de mayo de 2002 y la 1595 de 29 de junio de 2002; en razón a que una vez revisar el historial registral del fundo objeto de división, encuentra este Despacho que en sus anotaciones Nos. 9 y 10, se realizaron compraventa de un porcentaje de cuotas de derechos; luego entonces, conforme a lo reglado en el inciso segundo del art. 406 del CGP, se ha de llegar prueba sumaria (modo), de cómo se adquirieron los derechos reales de domino.

Amén, que tal información resulta ser indispensable en el momento de repartición de dineros y/o división material.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>4</u> y <u>09 FEB 2022</u> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--